



Expediente No. 2019-00143

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOÑETT contra DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, informándole que fue allegado por parte del apoderado demandante solicitud para efectuar la sucesión procesal de señor MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOÑETT (Q.E.P.D). Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial presentado el 25 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR SANTODOMINGO ZARATE, allegó Registro Civil De Defunción Del Señor Miguel Ángel Barraza Soñett; Registro Civil De Matrimonio y partida de matrimonio; Registro Civil de nacimiento de la Señora EMILIA ARIZA DÍAZ; declaración jurada realizada en la Notaria Séptima, de su convivencia con el Señor MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOÑETT y poder.

En consecuencia, se procederá a tener como sucesora procesal del señor MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SONETT (Q.E.P.D), a la señora EMILIA ARIZA DE BARRAZA identificada con la cedula de ciudadanía número 22.633.823, en calidad de cónyuge supérstite.

De otro lado, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso y adoptar la decisión de fondo, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados mediante edicto emplazatorio, a cargo de la secretaria, de acuerdo con el artículo 108 del CGP y Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se designan a los doctores HARRY OSNEIDER QUIROZ CABALLERO, ORLANDO RAFAEL HERNÁNDEZ LEDESMA y JEFRY DÍAZ GRANADOS RACEDO, como curadores ad litem, a quienes se les deberá comunicar a través de correo electrónicos.



Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la sucesión procesal respecto a la parte demandante señor **MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SONETT** (q.e.p.d.), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aceptar como sucesora procesal del litigante fallecido, a la señora **EMILIA ARIZA DÍAZ DE BARRAZA** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.633.823.

TERCERO: Téngase al Dr. **EDGAR SANTODOMINGO ZARATE** como apoderado judicial de la sucesora procesal, para los fines y términos del poder a él conferido.

CUARTO: Desígnese como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor **MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOÑETT**, a los doctores **HARRY OSNEIDER QUIROZ CABALLERO** con correo electrónico hquiroz22@hotmail.com, **ORLANDO RAFAEL HERNÁNDEZ LEDESMA** con correo electrónico orheles@gmail.com y **JEFRY DÍAZ GRANADOS RACEDO** con correo electrónico jefrydgr@gmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de correo electrónico.

QUINTO: **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor **MIGUEL ÁNGEL BARRAZA SOÑETT** (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: **ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la



información de dicho registro, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: Señalar el martes 14 de marzo del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

